



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR - 1 - 14. Incorporación del Capítulo VII - Régimen de Firmas Autorizadas del Banco Central de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones difundidas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de referencia. Este material conforma el Capítulo VII - Régimen de Firmas Autorizadas del Banco Central de la República Argentina, de la Circular Rubros no Comprendidos en otros Ordenamientos - RUNOR - 1, que fuera dada a conocer por Comunicación "A" 90 del 11 de enero de 1982.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taro
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Pedro Camillo López
Gerente General

ANEXO: 1 hoja



VII - Régimen de firmas autorizadas del Banco Central de la República Argentina

1. Norma básica

1.1. El Banco Central responde hacia terceros por los actos que realice mediante:

1.1.1. Sola firma del Presidente; del Vicepresidente y Vicepresidente 2º cuando estén en ejercicio de la Presidencia; o del Gerente General en todo lo concerniente a la administración del Banco.

1.1.2. Dos firmas de la lista I o una de estas acompañada por una de la II del Libro de Firmas Autorizadas, cuando se trate de comunicaciones externas por las que se imparten normas o se hacen conocer disposiciones, instrucciones e informaciones de índole general y reglamentaria.

1.1.3. Firma de la lista II acompañada por otra cualquiera de las incluidas en el Libro, cuando se trate de comunicaciones externas que responden a asuntos o planteos de carácter particular o individual, y en las que se aclaren o interpreten las comunicaciones a que se refiere el punto anterior.

1.1.4. Dos firmas cualesquiera de las incluidas en el Libro, en el caso de comunicaciones no comprendidas en los puntos anteriores y en el de los comprobantes y demás documentación vinculada con las operaciones del Banco.

1.1.5. La correspondencia de simple tramite, que no determine obligaciones o comprometa al Banco, puede ser suscrita por una sola de las firmas incluidas en el Libro.

1.2. Cuando se proceda a la distribución externa de ejemplares del Libro de Firmas Autorizadas, estos deben ser autenticados con la firma del Secretario o del Prosecretario del Directorio del Banco Central, estampada en la hoja en que se reproduce la reglamentación. Cuando el envío comprenda más de un libro, dicho requisito será cumplido en un solo ejemplar.